

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sabados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del *Correo literario*, á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podran remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*Real orden comunicada por la direccion de rentas sobre castigo en la defraudacion de rentas provinciales.*

Intendencia de la provincia de Madrid.— Provinciales.— La direccion general de Rentas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

"Habiéndose instruido expediente con motivo de las dudas ocurridas en la subdelegacion de rentas de Córdoba, acerca de si los conciertos que los labradores hacen con las oficinas de real hacienda estan sujetos en sus defraudaciones al artículo 62 ó al 64 de la ley penal de 30 de mayo de 1830; y elevado á la soberana consideracion de S. M., se ha dignado resolver, por su real orden de 10 del corriente, que las defraudaciones de rentas provinciales se castiguen como previene el artículo 62 de dicha ley, siempre que el delito recaiga en artículos de consumo, ó sobre el movimiento de géneros, frutos ó efectos del reino, que por tal razon hayan de pagar un derecho eventual ó indirecto; pero que cuando los fraudes consistan en el pago de alcabalas, encabezamientos ó cualquiera otro ajuste alzado en que se deba designar cantidad fija, se verifique por el artículo 64 de la propia ley. La direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en la provincia de su mando; sirviéndose V. S. acusar el recibo."

Y lo inserto á VV. para su conocimiento y demas fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 26 de julio de 1833.— José de Goicoechea. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Real orden comunicada por la intendencia general del ejército para la subasta de utensilios de Extremadura.*

Secretaría de la intendencia general del ejército.

En cumplimiento á real orden de 15 del corriente mes se saca á pública subasta extraordinaria el suministro de utensilios que ha de hacerse al ejército de Extremadura por el término de cuatro años, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832, y demas reales órdenes que tratan del particular; con prevencion de que segun está mandado no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta, que se ha señalado para su celebracion el dia 26 del próximo mes de agosto á las doce de su mañana en los estrados de la intendencia general del ejército, en la que se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á las que se ha de hacer este servicio. Madrid 23 de julio de 1833. = José María Montoro.

### PARTE NO OFICIAL.

*Madrid 29 de julio.*

El Rey y Reina nuestros Señores, la Serma. Sra. Princesa heredera y su augusta Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.  
*Reales órdenes comunicadas al director general de Propios.*

Conformándose el Rey nuestro Señor con lo

informado por V. I. en 10 del actual acerca de una instancia de D. Justo Leonor Ballesteros, escribano de rentas en la provincia de Segovia, en solicitud de que mientras no se decida el expediente que promovió sobre si los escribanos de rentas ó los de montes han de actuar en los asuntos contenciosos de este ramo, se le permita entender en los que se promuevan de la misma clase; se ha servido S. M. declarar por punto general, que la actuacion de los asuntos contenciosos de montes de propios corra por las escribanias de rentas de las provincias, que lo son de propios por la real orden de 29 de agosto de 1827. De la de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento &c. Madrid 29 de junio de 1833.=Ofalia.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo informado por V. I. en 15 de junio último acerca de una real orden comunicada á este ministerio por el de Hacienda en 21 de abril último, en la cual se previene que la comision de liquidacion central de atrasos de guerra espida á favor de los respectivos tesoreros de provincia las certificaciones de abono correspondientes á las cantidades que dieron para pagos á los voluntarios realistas, que á falta de tropa cubrieron el camino para el tránsito de S. M. á Cataluña, sin perjuicio de que se reclame el reintegro de los fondos de propios; y se ha servido S. M. mandar, que en estos servicios como los demas extraordinarios que ocurran se abonen de los fondos de los arbitrios destinados al armamento y equipo de los voluntarios realistas. De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes &c. Madrid 3 de julio de 1833.=Ofalia.

El *Boletín de Comercio* publica en su último número un artículo sobre el establecimiento de los *Boletines oficiales*; y antes de entrar al examen de las ventajas que deben producir apunta algun que otro inconveniente, que segun su modo de ver pueden tener estos periódicos. Si pensásemos como el *Boletín de Comercio*, lejos de querer ocultar el mal pediríamos su remedio con mas razon y mas eficacia que nadie; pero á nuestro entender no existen los inconvenientes que él indica. Es el primero los perjuicios que pueden seguirse de las erratas y aun errores que en la impresion de los decretos y órdenes se pueden cometer. Si á pesar del cuidado con que naturalmente se imprimirá la parte oficial, y del esmero y prolijidad con que se hará la correccion de pruebas, hubiese alguna errata, bien puede creerse que no será sustancial, y que en todo caso será salvada antes que el error á que pudiera dar lugar sea puesto en ejecucion. Y al que esta garantía no le tranquilice, que se consuele con que nunca hemos tenido otra mayor, pues si los *Boletines* son una novedad, la impresion de las órdenes que se comuni-

can á los pueblos no lo es; y asi el mal, si lo hubiera, no sería de los periódicos provinciales. *Una fraudulenta impresion de Boletines* (prosigue el de Comercio) *que reemplazase á los verdaderos, podria trastornar en un solo correo á toda una provincia ó á varias, suponiendo órdenes que no existian sino en la cabeza del falsificador.* A primera vista parece esto, aunque no probable, posible, y en materias de tanta trascendencia la posibilidad por sí sola inquieta y alarma. Pero tranquilicense los amantes del orden, pues no es posible que los Boletines trastornen jamas provincia alguna, y la razon es muy sencilla. Estos periódicos se pueden falsificar, es verdad, como se pueden falsificar las reales órdenes manuscritas, y ha sucedido alguna vez, como se puede falsificar la gaceta del gobierno, y en general cuanto se escribe y se imprime; pero el fraude en esta materia no puede producir tales y tan repentinos efectos que trastornen una provincia, porque no son de tal naturaleza las órdenes que los Boletines deben publicar. Las que disponen de la fuerza armada y mandan que se dirija á los puntos que convenga, las que por sucesos imprevistos alteran la inversion ordinaria de los fondos públicos, las preveniones que en circunstancias políticas mas ó menos difíciles tenga que tomar la policia, jamas se comunicarán por los Boletines, y por consiguiente no serian creidas ni producirian el menor efecto aunque se falsificasen. Las leyes políticas, los nombramientos de ministros y altos empleados, si alguna vez se anuncian en los periódicos provinciales, será despues que por la Gaceta y por otros medios hayan llegado á noticia de todos; y es bien seguro que jamas ocurrirá una gran novedad en la marcha política ó administrativa del gobierno, que no sea conocida del público antes que pudiera saberla por los Boletines, en los cuales no se anunciará nunca cosa que pueda escitar una repentina y notable alegría, ni producir por consiguiente un efecto contrario si el periódico se falsificase. Y no siendo muy pronto el efecto del fraude no hay que temer que se cometa, porque nadie comete un delito que sabe que ha de ser descubierto antes que pueda ser util á sus planes. Ademas, las dificultades de la falsificacion son inmensas, y muchos y muy espeditos los medios de conocerla.

Supongamos un caso, que reputamos imposible, el de que se quisiera falsificar este periódico: ¿se falsificarian todos ó solamente una parte de sus ejemplares? Lo primero no podria hacerse sin conocimiento del editor, del redactor, del regente y dependientes de la imprenta, que ofrecen al público sobradas garantías de que tal empresa no se llevaria á cabo: pero supongamos todavia que se verificase: la falsificacion seria conocida en Madrid inmediatamente; y como este periódico, á diferencia de la Gaceta y del Correo, no se pone en el correo la víspera de su publicacion, es claro que

se impediría fácilmente el que llegase á los pueblos de la provincia. Si se limitaba á estos la falsificación, ó sería insignificante, y de esta especie á buen seguro que se hagan, ó si de mucho interés sería muy sospechosa, porque no se vería confirmada por las cartas del mismo correo, y en algunos pueblos se hallaría descubierta por otros ejemplares verdaderos remitidos en carta, ó enviados de otro modo á los particulares. No se ocultan estas razones al ilustrado y juicioso autor del artículo á que contestamos: y para conocer cuán remoto y poco temible ve él mismo el peligro que indica, no hay mas que reflexionar un instante sobre el medio que propone para evitarlo. Dice que la cosa queda remediada con que los paquetes de los Boletines se pongan en el correo por conducto de los intendentes, ó que los periódicos lleven sellos ó contraseñas difíciles de falsificar. Lo primero sería subrogar un dependiente subalterno, y por consiguiente poco dotado, de la intendencia, un portero quizá, á un editor responsable con su persona y bienes al gobierno, cuya confianza ha merecido; y lo segundo, aunque no ofrezca ninguna dificultad, no es necesario, ni acaso propio de un periódico oficial.

Por lo demás nadie ha explicado hasta ahora mejor que el Boletín de Comercio la importancia de los periódicos provinciales, y todos deben leer con detención su artículo, y seguir en cuanto les sea posible sus consejos, que prueban la mejor buena fe, un vehemente y sincero deseo de propagar la verdadera ilustración, y un profundo conocimiento de las principales necesidades de nuestras provincias. No podemos decir otro tanto de un periódico de esta corte, al que nada parece bien en los Boletines, y que quisiera que se redujesen á la publicación de las órdenes del gobierno. Mucho pudiera responderse: pero baste para tapaboca el artículo 11 del real decreto, que estableciendo estos periódicos recomienda como asunto propio de ellos cuanto concierne á la agricultura, artes, industria, comercio y literatura; y es sabido que en estas cinco secciones se incluye cuanto puede publicarse en un periódico: esta es cuestión que conviene mucho fijar, porque en ella se interesan todos los boletines del reino.

Concluye el Boletín de Comercio con recomendar á los secretarios ó escribanos de los ayuntamientos de los pueblos que procuren la circulación de estos periódicos, y los franqueen á toda clase de personas. Es de desear en efecto que así lo hagan; pero para evitar su extravío podrian acaso estar de manifiesto en las casas consistoriales los días festivos, en que el pueblo acudiría gustoso á enterarse de las novedades de la semana que mas pueden interesarle; y de este modo se evitaria el que estraviándose, quizá, los ejemplares del periódico si se franqueasen á los particulares, se viese privada la familia del documento oficial en que se le hacen saber las órdenes que ha de cumplir en el pueblo.

Por motivos particulares no nos ha sido dado hasta ahora continuar la parte legislativa que ofreció la redacción en el artículo 1.º del prospecto, siguiendo en ella el camino trazado en la mente soberana á los Boletines oficiales. Pero nadie, desde que se autorizó su establecimiento, debió de dudar un solo instante que esta era la expresión de una de las grandes ideas y de uno de los medios mas eficaces con que la autoridad suprema procura desde largo tiempo, en medio de azarosos desastres y de tristes combinaciones, la paz, la ventura y la gloria de la patria.

Ya estamos en el caso de cumplir uno de los deberes mas sagrados: el de contribuir con nuestras escasas fuerzas al sublime designio del Monarca: y para dar principio á nuestras tareas, que ojalá sean útiles, sea permitido á un corazón amante de la virtud y de la justicia, gérmenes puros de todos los bienes, recordar una idea que no es nueva ciertamente: pero que ofrece el cuadro mas dulce y alhagüeño.

Un padre de familias, aunque no nade en el ancho mar de la fortuna, vive satisfecho y contento en medio de su prole, si pacífica y tranquila, y sin sobresaltos ni recelos, busca con placer y goza con ansia las nobles y amorosas delicias que inspira el dulce sentimiento, el tierno vínculo de la naturaleza y de la sangre. La felicidad menos consiste en las riquezas que en los opimos frutos de la moral: basta la medianía á satisfacer algo mas que las primeras necesidades de la vida.

Cuando los padres eran con independencia por necesidad y por falta de leyes escritas los magistrados de su casa, ofrecieron el modelo de las futuras monarquías. Y así en cuantas ocasiones se han llamado padres de sus pueblos nuestros Reyes, han manifestado en compendio los eminentes atributos del sòlio y las esperanzas de los que viven bajo el suave yugo de las leyes. Y esas mismas palabras recuerdan que un Soberano no puede ser dichoso cuando sus súbditos son siervos de la desgracia, á la manera que huye también la dicha del seno de un padre que vive entre hijos desavenidos.

Mas ¿cuánto no será el gozo, cuántas no serán la satisfacción y la gloria de un Rey que sana las profundas heridas del estado: que estirpa la ira del rencor; que no distingue mas que dos clases de hombres, *buenos* y *malos*; que da fomento á las artes y vuela á la sabiduría; que procura desterrar la confusión de nuestras leyes, alzando un nuevo edificio de las invariables reglas de lo justo, y que se afana para que despues de sus días digan con pura emoción las generaciones venideras: "Aquel, aquel Soberano nos dejó por rica herencia esta paz, esta felicidad de que gozamos: bendígale el cielo allá en la eternidad, patria común é igual de los mortales."

Pero volvamos mas directamente á nuestro objeto. Por medio de los Boletines oficiales se trata de hacer mucho bien á los españoles. Acaso se ha tenido presente al establecerlos una clara máxima que pudo sugerir la idea de generalizar las doctrinas económicas que se esplican diariamente en cátedras públicas sustentadas por el gobierno. "Lo que interesa á todos, por todos debe ser estudiado y conocido." Las órdenes que se comunican á los pueblos fijan sus deberes públicos, y quizá declaran sus derechos; pero las gentes que no han recibido una instruccion esmerada necesitan tal vez de una antorcha que las guie, ora para dar cumplimiento á sus deberes, y ora para usar utilmente de las concesiones soberanas, dirigidas al comun, que es el colmo de la dicha.

Aquí daríamos principio á algunos quizá no estériles comentarios de las órdenes ya publicadas en este periódico: pero lo dicho sirva por hoy como de promesa, mientras preparamos la redaccion de un segundo artículo, que presente en breves líneas la prueba indudable de los grandes esfuerzos que ha hecho la autoridad soberana en fundar la prosperidad pública, para recaer luego naturalmente en la esposicion sucesiva de doctrinas claras y sencillas, derivadas sin violencia alguna de la voluntad espresa de nuestro Rey, ó enlazadas con ella íntimamente.

#### REVISTA DE PERIÓDICOS.

El *Vapor* copia el artículo de la Revista sobre la subida de fondos en la bolsa de Madrid, y despues dice entre otras cosas: "Nosotros estamos mas animosos que la Revista, y cremos que las compras que han causado la alza no han sido hechas como una especulacion transitoria para liquidar al momento, sino como un medio ventajoso de emplear permanentemente el dinero."

Copiamos del *Correo* el siguiente soneto hecho al nuevo duque de Bailen, y firmado F. O.

Cuando inocente España.....

.....

Cobardes hubo cuya lengua impura  
"Es invencible el triunfador de Jena,  
No resistais," clamaban con engaño:

"No," respondió Bailen, y en su llanura  
El primer eslabon de la cadena  
Rompió con gloria el inmortal Castaños.

#### NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

*Berrueco* 28 de julio.

*Salud pública.* Siguen algunas tercianas. Tem-

*poral.* Se han experimentado algunas nubes atronadas, y muchos calores. *Precios de granos.* Trigo de 34 á 40, centeno 18 á 22, cebada 17 á 21.

*Precios de granos en el mercado de hoy.* Trigo de 47 á 56 rs. fan., cebada de 24½ á 27, algarroba de 33 á 34.

En la villa de Borox, de 365 vecinos, se halla vacante el partido de médico con 53 rs. anuales. Los memoriales se dirigirán al secretario de ayuntamiento francos de porte hasta fin del próximo agosto.

#### ADVERTENCIAS.

*Despues de escrito por la redaccion un artículo sobre el que publicó la Revista española relativo al Boletin oficial, creimos conveniente cortar una disputa, que haciéndose interminable llegaria á cansar á nuestros lectores, y retiramos el artículo: mas por un descuido involuntario no se quitó la cita que de él se hacia en la revista de periódicos con el título de Defensa propia.*

*Se advierte que los avisos y comunicados que se remitan de fuera de Madrid á la redaccion de este periódico deberán venir francos de porte.*

Indice de las órdenes insertas en el artículo de oficio del Boletin en el mes de julio.

*Real orden del ministerio de Fomento mandando establecer diarios ó Boletines periódicos en las provincias. (Boletin del 2.)*

*Real orden del ministerio de Hacienda para que no se exija el derecho de barcas y puentes á los empleados cuando transiten de oficio. (Boletin del 6.)*

*Real orden del ministerio de Fomento sobre pago de denuncias por daños causados en los montes. (Bol. del 9.)*

*Convocacion del Sr. presidente de la junta suprema de Caridad para la oposicion á la escuela de niños vacante en la villa del Vellon. (Bol. del 9.)*

*Real orden incitando á los pueblos para que se suscriban al tratado de D. José Mariano Vallejo sobre el movimiento y aplicacion de las aguas. (Bol. del 16.)*

*Circular del Sr. intendente á los ayuntamientos de los pueblos sobre recaudacion de contribuciones. (Bol. del 23.)*

*Real orden comunicada por la direccion de rentas sobre castigo en la defraudacion de rentas provisionales. (Bol. del 30.)*

*Real orden comunicada por la intendencia general del ejército para la subasta de utensilios de Estremadura. (Bol. del 30.)*